



RESOLUCIÓN No. 06-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1291, de fecha 21 de abril de 2021, declaró el estado de excepción por calamidad pública en dieciséis provincias del país, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, debido al contagio acelerado que está produciendo el COVID-19 y a la afectación a grupos de atención prioritaria y conmoción social que esto causa;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el estado de excepción incluye el toque de queda que regirá de lunes a jueves desde las 20h00 hasta las 05h00; y, los días viernes, sábados y domingos, una restricción de movilidad absoluta que iniciará a las 20h00 de los días viernes y finalizará a las 05h00 de los días lunes;

Que el artículo 5 del citado Decreto también exceptúa de las mencionadas restricciones, entre otras a las siguientes personas y actividades: servidores públicos de la Función Judicial, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Asamblea Nacional, Contraloría General, seguridad pública, y, abogados;

Que el artículo 8 de dicho Decreto determina que las Funciones del Estado, principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva coordinación durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público, mediante la aplicación de las sanciones contempladas en la ley, de ser el caso;

Que de conformidad con las disposiciones mencionadas, la Función Judicial debe garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica por medio de la continuidad en la prestación del servicio de justicia, así como coadyuvar a que se cumplan los objetivos del estado de excepción. Considerando para ello que los horarios de restricción de movilidad no afectan a la generalidad de las actividades de las y los servidores judiciales, y, además, que la atención es permanente para los casos de flagrancia, de protección a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de garantías jurisdiccionales;

Que la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional del miércoles 21 de abril de 2021, dispone como medidas complementarias al estado de excepción, “e/

teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), determina: *“Proceso oral por audiencias. - La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.”* Por su parte, el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP) establece: *“Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado. 2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. 3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.”*

Que con las medidas de distanciamiento social y las restricciones de movilidad, se busca evitar las fuentes de contagio, preservando la salud de las personas, de ahí que las condiciones del estado de excepción se adecuan a las situaciones excepcionales previstas en las citadas normas tanto del COGEP como del COIP. Además, que se hace necesario acatar la disposición del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, instruyendo que las audiencias judiciales en todas las materias se realicen usando de manera prioritaria los medios telemáticos. Igualmente se hace necesario que las y los usuarios del sistema de justicia, usen las ventanillas virtuales dispuestas por el Consejo de la Judicatura para la presentación de escritos dentro de los procesos judiciales; mientras tanto, las y los servidores judiciales deben necesariamente acogerse al teletrabajo, dejando lo presencial para la estrictamente esencial;

Que con la finalidad de precautelar la vida y la salud de todas y todos los usuarios y funcionarios del sistema de justicia, es necesario adoptar decisiones que abarquen a

todas las judicaturas del país, y no solamente a las dieciséis provincias que hace mención la declaratoria del estado de excepción;

Que conforme se ha indicado en los considerandos anteriores, las condiciones establecidas en el estado de excepción no afectan a la continuidad del servicio de justicia, el cual está garantizado con la adopción de las audiencias telemáticas, el uso de las ventanillas virtuales, y el teletrabajo de las y los servidores de la Función Judicial, razón por la Que no hay lugar a la suspensión de términos y plazos de los procesos judiciales;

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de no afectar la continuidad del servicio de justicia, garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, los plazos y términos en los procesos judiciales en todo el país se mantienen vigentes sin suspensión alguna.

Artículo 2.- Mientras se mantenga en vigencia el estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1291, se dispone que en los procesos judiciales de todas las judicaturas del país, las audiencias se realicen por medios telemáticos, video conferencias u otros medios tecnológicos similares, salvo excepciones debidamente justificadas en cada caso por la o el Juez.

La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción, así como aquellas que garanticen la validez de las audiencias, como, por ejemplo, la grabación de las diligencias. Para ello, entre otros, se servirán de los protocolos de audiencias telemáticas dictados por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

En el evento excepcional de que las audiencias se deban realizar presencialmente, se respetarán las medidas de bioseguridad correspondientes, a fin de salvaguardar la salud e integridad física de quienes participen en ellas.

Artículo 3.- Para la presentación de escritos en los procesos judiciales en todas las materias, se priorizará el uso de las ventanillas virtuales dispuestas por el Consejo de la Judicatura; así como el sistema de turnos web, y, se mantendrá activa la Oficina de Gestión Judicial Electrónica.

Artículo 4.- Los órganos de la Función Judicial deben adoptar decisiones eficaces que permitan mantener la continuidad del servicio de justicia, y que al mismo tiempo coadyuven al cuidado de la vida y la salud de las y los usuarios y de las y los servidores judiciales.

Artículo 5.- En virtud de la vigencia del estado de excepción, la presente resolución se aplicará de manera inmediata a partir de su expedición.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, CONJUEZA NACIONAL. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.